



PAS-35/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-373/2013**, remitido por la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, en el que se informó que la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno cero siete tres –cero cero dos- tres (**NIT 0614-011073-002-3**) reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes conceptos y cantidades:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora en el pago de cotizaciones:

1) Mora por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$21,279.47)** correspondiente a los periodos de devengue de septiembre de dos mil a septiembre de dos mil trece.

2) Mora por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$17,569.08)** correspondiente a los periodos de devengue de agosto de dos mil nueve a abril de dos mil doce.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora en el pago de cotizaciones:

1) Mora por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$14,935.82)**

correspondiente a los periodos de devengue de julio de mil novecientos noventa y ocho a julio de dos mil trece.

2) Mora por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$36,640.93)** correspondiente a los periodos de devengue de febrero de dos mil nueve a marzo de dos mil doce.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Que por resolución emitida por esta Superintendencia a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce, se resolvió instruir de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó emplazar a la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que no pudo ser notificada a la referida sociedad, por los hechos relacionados en el acta de fecha veinticinco de marzo del año pasado, la cual corre agregada a folio 40 del presente expediente.

II. Que mediante resolución emitida por esta Superintendencia a las diez horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil catorce, se resolvió notificar mediante edicto el auto de inicio del presente procedimiento a fin de que le sirviera de legal emplazamiento a la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, el cual debería publicarse en un diario de mayor circulación nacional, advirtiéndose a la referida sociedad, que si no comparecía dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación respectiva a ejercer sus derechos, en ocasión del emplazamiento, las sucesivas notificaciones se harían de su conocimiento



Superintendencia del Sistema Financiero

mediante edicto ubicado en el tablero de la primera planta de la Superintendencia y en el sitio de internet de la misma. Notificación que se realizó mediante edicto publicado en **EL DIARIO DE HOY**, el día martes diecinueve de agosto de dos mil catorce.

III. Que no obstante la publicación del edicto anteriormente relacionado, la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, no compareció a mostrarse parte en las presentes diligencias, no obstante habersele emplazado en legal forma, razón por la cual, mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia, a las once horas y tres minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que se le atribuyen a la nominada sociedad y se abrió a pruebas las presentes diligencias por el termino de diez días hábiles.

IV. Que dentro del término de prueba la sociedad en referencia no aportó pruebas de descargo a su favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Consta en el informe de la Intendencia que la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legalmente establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y su incumplimiento tipificado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

2. Que de conformidad al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en los Arts. 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Que de conformidad a lo establecido en el Art.159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones de sus trabajadores.

4. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omita absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a la Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **TRES MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,068.12)** por la no declaración de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores; de conformidad a lo establecido en el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 159 de la citada Ley.



c) **DETERMINAR** que la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,955.96)** más los recargos moratorios de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$33,982.71,)** por el no pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores; de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 de la citada Ley.

d) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

f) Requerir a la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente resolución.

g) Hágase saber a la Sociedad **MULTIPLAST, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdorno Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

/RP

